

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 11 de marzo de 2024. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2023-00172-00. Informando que en el presente proceso la accionada PORVENIR S.A contestó la demanda a través de apoderado. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **BENJAMÍN ALFONSO HERRERA REBOLLO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00172-00.

Visto el informe secretarial que antecede procede el Juzgado a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Al despacho se allegó, por parte de PORVENIR S.A, poder para su representación y contestación de demanda.

El artículo 301 del C.G.P. aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del C.P.T., se establece que:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”.

Por lo tanto, se le reconocerá personería para actuar, en calidad de apoderado judicial de PORVENIR a la DRA. LUCÍA DEL PILAR DÍAZ a quien se le sustituyó poder por parte del DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS a quien PORVENIR S.A le confirió poder mediante escritura pública, y se tendrá por notificada por conducta concluyente a dicha entidad, del auto que admite la demanda de fecha 12 de octubre de 2023 al igual que todas las providencias emitidas dentro del proceso de referencia.

En mérito de lo expuesto **El Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Santa Marta,**

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificada por conducta concluyente a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** del auto de fecha 12 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Téngase como apoderada de PORVENIR S.A a la DRA. LUCÍA DEL PILAR DÍAZ a quien se le sustituyó poder por parte del DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS a quien PORVENIR S.A le confirió poder mediante escritura pública 1281 del 2 de junio de 2023.

TERCERO: Una vez vencido el término del traslado regrese el expediente al Despacho para seguir el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0dee226b837f1eaaffdd414783d68bac06543245ef9f51356f3b7da0bfc2531**

Documento generado en 11/03/2024 04:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>